



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA

DEMANDADO: RODRIGO LONDOÑO

RADICACIÓN No. 001-2020-00453-00

AUTO No. 3308

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por lo anterior, se

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto a nombre de la parte demandada RODRIGO LONDOÑO SANCHEZ, con C.C. 1.112.220.369. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$29.850.000., deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: I.G.T COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO: HEIBER MUÑOZ Y OTRO
RADICACIÓN NO. 002-2021-00131-00
AUTO NO.3309

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Cali, así:

1. El bien no es de propiedad del demandado, razón por la que esta Cámara de Comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Revisados nuestros registros se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio denominado: SKADIA con matrícula mercantil No 782494-2, figura a nombre de la Sra. MUÑOZ MENDOZA LUCELLY con matrícula mercantil No 981339-1 y CC No 67010943, producto del traspaso por venta inscrito el día 24/03/2017

El demandado Sr. MUÑOZ MENDOZA HEIBER identificado con CC No 94429026 figura en nuestros registros con su matrícula mercantil cancelada desde el 26-ABR-2021

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA YOHANA ACOSTA MONDRAGÓN

RADICACIÓN No. 004-2018-00575-00

AUTO No. 3317

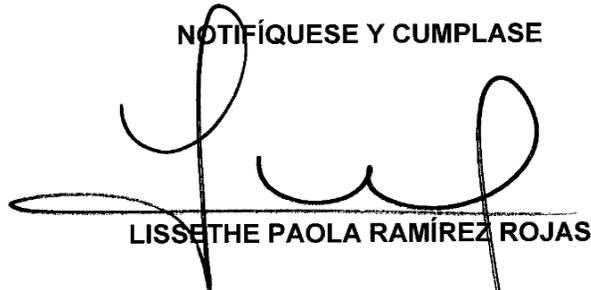
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

UNICO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$35.900.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de JULIO de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: LILIANA MORENO LOPEZ

DEMANDADO: EDGR EDUARDO BARAHONA Y OTRA

RADICACIÓN No. 005-2016-00333-00

AUTO No. 3306

El apoderado demandante allegó nuevamente el avalúo catastral del bien objeto de litigio, aportado con anterioridad; sin embargo, mediante auto del 11 de julio de 2022, se dispuso designar perito evaluador, por los motivos indicados en dicha providencia, motivo por el cual no hay lugar a correr traslado al certificado catastral.

Por último se evidencia que el apoderado de la parte demandante que pide se designe otro auxiliar de la justicia, pues aduce que el designado no puede cumplir con la labor encomendada; dicha petición se negará, como quiera que de lo expuesto, no se vislumbra un motivo que permita atender lo pedido y de otro lado, ello no se compadece con el rito procesal previsto por el legislador; cabe señalar que revisada la actuación, se evidencia que por Secretaría no se ha remitido la comunicación respectiva al perito como corresponde, por lo que se requerirá para que ello se realice. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo normado en el artículo 49 del C.G.P. teniendo en cuenta la designación realizada mediante auto No. 3015 de 11 de julio de 2022; en tal virtud, líbrese y remítase la comunicación respectiva al auxiliar de la justicia designado.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud impetrada por el apoderado demandante.

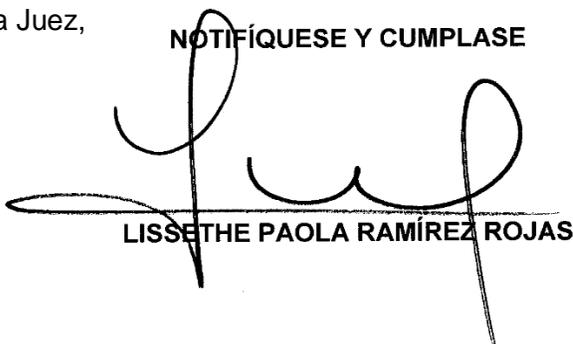
TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ADRIANA GIRALDO MOLANO, domiciliada en Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.918.056, como apoderada judicial de la parte demandada PATRICIA OSSA ROCHA en representación de su hija GLORIA ESTEFANY BARAHONA, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Oficina de Catastro así:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADO: PAOLA RAMOS
RADICACIÓN No. 005-2019-00346-00
AUTO No. 3294

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE la parte la memorialista al auto No. 381 de 02 de febrero de 2022, donde se acepta la sustitución de poder en cabeza de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: GLORIA RODRIGUEZ MUÑOZ

RADICACIÓN No. 005-2019-00825-00

AUTO No.3287

Estando el presente asunto para proferir el oficio ordenado el ordinal cuarto del auto No. 3016 de 11 de julio de 2022, evidencia el despacho que lo resuelto puede generar verdadero motivo de duda respecto del despacho sobre el cual se decreta el embargo de remanentes solicitado, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el art 285 del C.G.P., se aclarará la providencia citada, en ese sentido, en consecuencia, se,

DISPONE:

ACLARAR para todos sus efectos el ordinal "CUARTO" del auto No. No. 3016 de 11 de julio de 2022, en el sentido de indicar que se decretó el embargo de los bienes remanentes que le pertenezcan demandada GLORIA RODRÍGUEZ MUÑOZ, en favor del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, bajo la radicación o 005-2020-00138-00-00, y no como allí se anotó. Librese por secretaria la comunicación correspondiente con la aclaración respectiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA SA
DEMANDADO: HAROLD GONZALEZ TABORDA
RADICACIÓN No. 006-2016-00460-00
AUTO No.3293

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta la comunicación allegada, así:

"PRIMERO: PONER en conocimiento a la parte interesada que el expediente ha sido traído de archivo, el cual permanecerá en Secretaría por el termino de treinta (30) días, vencido el termino se regresará el expediente a archivo. SEGUNDO: INFORMAR al juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS que contra el señor HAROLD GONZALES TABORDA se inició proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO bajo el radicado 76001400300720100002200, admitiéndose mediante auto de fecha 17 de febrero de 2010 y no decretándose medidas cautelares, pero posteriormente el apoderado de la parte demandante presenta memorial retirando la demanda. NOTIFIQUESE (FDO) MONICA MARIA MEJIA ZAPATA. JUEZ."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS OROZCO

DEMANDADO: ROBINSON SAMBONI

RADICACIÓN No. 006-2018-00188-00

AUTO No.3315

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, el informe e inventario realizado por la Policía Metropolitana De Santiago De Cali, por medio del cual dan cumplimiento a la orden de decomiso del vehículo con placas MKM-422 de propiedad de la parte demandada, el cual fue puesto en custodia del parqueadero CALIPARKING MULTISER

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración el escrito de terminación, toda vez que quien lo allega, no tiene facultad para actuar en ese asunto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: FERRETERIA SU PROVEEDOR SAS
DEMANDADO: TEC-CONS INGENIERIA SAS Y OTRO
RADICACIÓN No. 007-2021-00188-00
AUTO No. 3277

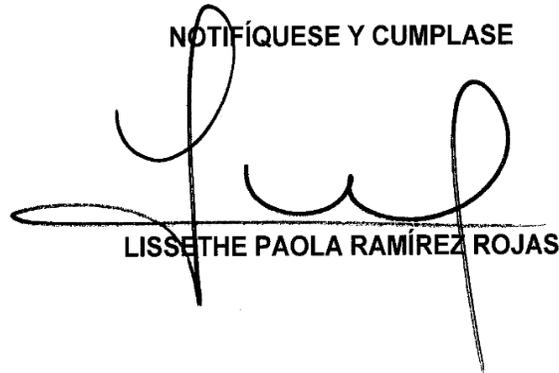
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA, domiciliado en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.060.646.698, como apoderada judicial de la parte demandante FERRETERIA SU PROVEEDOR SAS., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: FERNANDO ESPINOSA
RADICACIÓN No. 007-2021-00390-00
AUTO No.3310

En atención a la comunicación que antecede, se

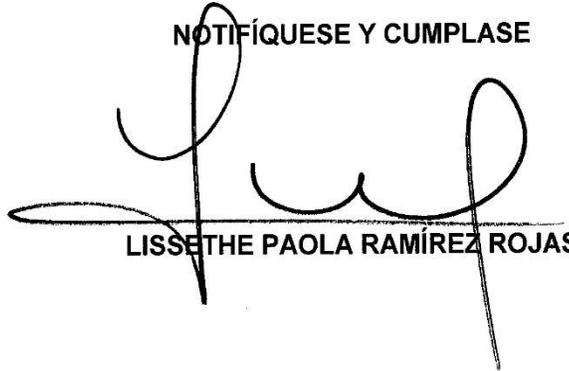
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la Secretaria de Transito de Cali, así:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa **IZQ276**, nos permitimos informar que dicho vehículo registra medida inscrita de Embargo y Secuestro desde el 12 de abril 2022, emanada por su despacho mediante oficio N° AUTO S/N del 02 de junio de 2021, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-548753, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO GUTIERREZ
DEMANDADO: ALFREDO BLANCO
RADICACIÓN No. 008-2018-00703-00
AUTO No.3320

En atención a la comunicación que antecede, se

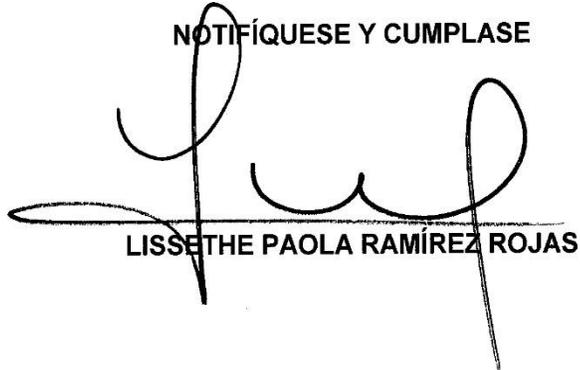
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad de Envigado – Antioquia, así:

En atención a su oficio Nro.1660 del 26 de Abril de 2019 que hace referencia al expediente RAD. 2018-0070300, radicado en este despacho el 8 de Mayo de 2019, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: FBX866 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular, (100 % de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Unico Nacional de Transito (RUNT)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: OSCAR DAVID BRAVO
RADICACIÓN No. 008-2021-00641-00
AUTO No. 3278

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a SURA EPS., para que de respuesta al oficio No. 15 de 28 de marzo de 2022, remitido vía electrónica por el apoderado demandante el 30 de marzo de 2022, solicitando se informe correo electrónico, dirección, y por medio de qué empresa realiza los aportes a seguridad social el demandado OSCAR DAVID BRAVO CASTELLAS con C.C. 1.144.182.493. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase los oficios de embargo al apoderado demandante, a la dirección electrónica jorge.fong@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO MUTUO DE INVERSION FIA
DEMANDADO: EDGAR ARTURO MATIZ
RADICACIÓN No. 009-2004-00263-00
AUTO No. 3289

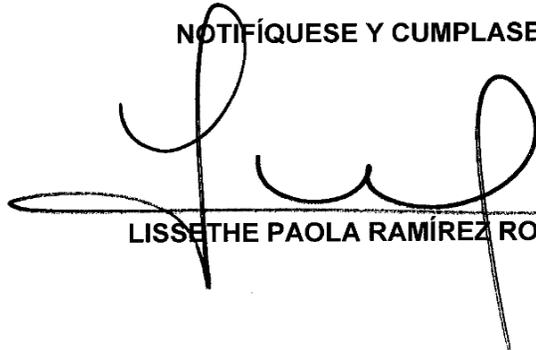
En atención a la comunicación allegada, se,

DISPONE:

POR SECRETARIA ofíciase a DECEVAL, confirmando que las medidas decretadas mediante oficio No 242 de 2005, en contra del demandado, fueron canceladas en virtud de la terminación decretada por desistimiento tácito. Librense los oficios correspondientes con las especificaciones requeridas en el escrito que anteceden, y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 023-2013-00785-00 que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BENJAMIN VOLVERAS
DEMANDADO: CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES
RADICACIÓN No. 009-2014-00361-00
AUTO No. 3301

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada como empleada de Centro Médico Imbanaco	No. 1721 del 04 de julio de 2014 proferido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Cali.
Embargo de los bienes remanentes que le pudieren quedar a la demandada en el proceso adelantado en el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 010-2010-00378	No. 05-3607 del 14 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo de los bienes remanentes que le pudieren quedar a la demandada en el proceso adelantado en el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali bajo la radicación 033-2016-00163	No. 05-3609 del 14 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo de los bienes remanentes que le pudieren quedar a la demandada en el proceso adelantado en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali bajo la radicación 023-2013-00785	No. 05-3566 del 09 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: DEJAR a disposición del Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 023-2013-00785-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre la demandada CARMEN GIOVANNA GARCIA identificada con la C.C. No. 31.975.443, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 01-1865 de mayo 19 de julio de 2018. Elabórese y remítase



por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al pagador y a los juzgados relacionados en el anterior ordinal, para los fines pertinentes

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

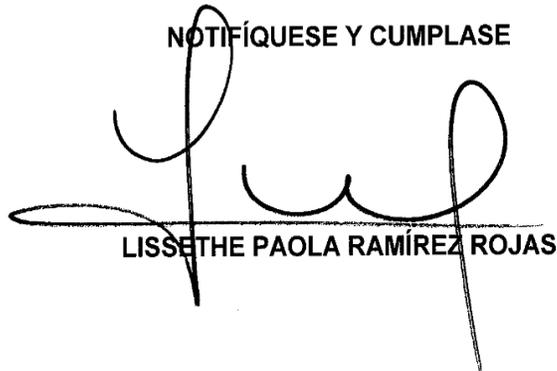
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: HAROLD JOSE OSPINA Y OTRO
RADICACIÓN No. 009-2016-00219-00
AUTO No. 3290

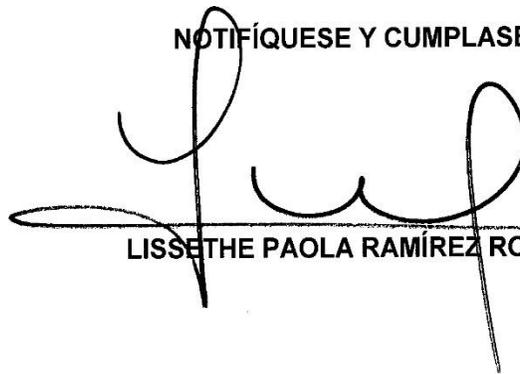
En atención al escrito que antecede, es preciso exhortar a la togada demandante, para que de cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en auto No. 2617 de 24 de junio de 2022, en consecuencia, se

DISPONE:

ESTESE la parte demandante al auto No. 2617 de 24 de junio de 2022, donde se la requiere para que presente el resultado final de la liquidación del crédito, imputando los abonos cancelados, especificando capital e intereses conforme lo establece el art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: NIDIA PATRICIA CHAPAL
RADICACIÓN No. 010-2016-00115-00
AUTO No. 3296

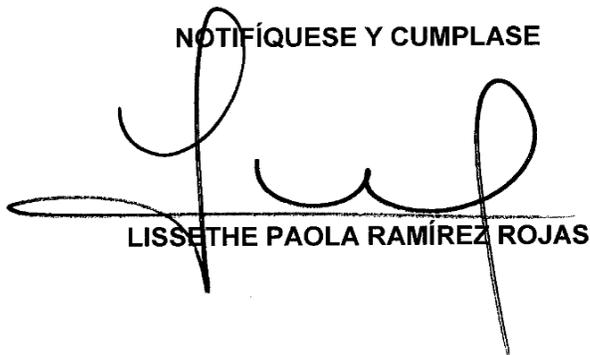
En atención a la comunicación allegada por el parqueadero Imperio SAS, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR la reproducción del oficio No. 005-697 de 07 de marzo de 2019, con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas, en virtud de la terminación por desistimiento tácito decretada. Por secretaría líbrense el oficio correspondiente y remítanse *inmediatamente* a bodegasimperiocars@hotmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
DEMANDADO: JUAN CARLOS LONDOÑO
RADICACIÓN No. 011-2021-00257-00
AUTO No. 3311

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

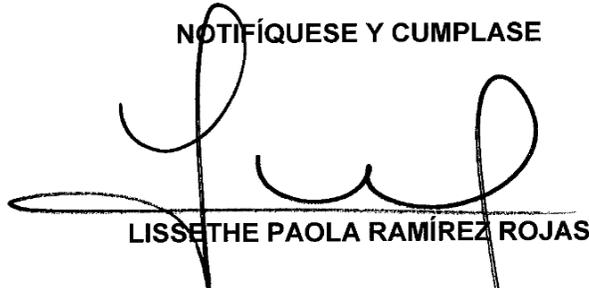
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que consten, y ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno los abonos reportados por el apoderado demandante “de la cuota vencida del mes de junio y la cuota de julio x vr de \$950.000.” y “la suma de \$2.306.244 el día 31/05/2022”

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción de los oficios No. 502 y 503 de 03 de mayo de 2021, con el fin de que procedan las cautelas decretadas en este asunto. Por secretaría líbrense el oficio correspondiente y remítanse *inmediatamente* a iclondonoh@gmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: LIANA CASTILLO
RADICACIÓN No. 012-2010-00166-00
AUTO No. 3299

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorros CDT, o cualquier otro concepto que posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas</i>	<i>No. 1156 del 20 de abril de 2010 proferido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le pudieran quedar a la demandada en el proceso con radicación 2010-00035 que se adelanta en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali</i>	<i>No. 1155 del 20 de abril de 2010 proferido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorros CDT, o cualquier otro concepto que posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas a folio 27 del cuaderno de medidas</i>	<i>No. 005-518 del 19 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

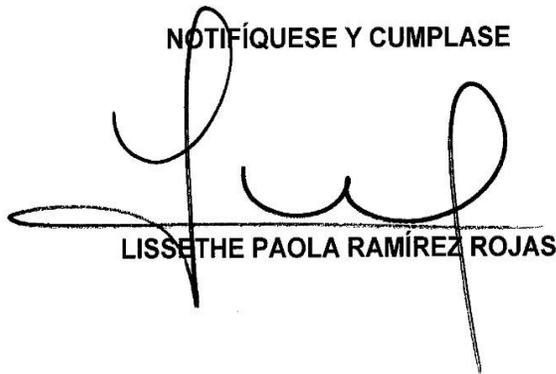


CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CR QUINTAS DEL LILI 2 PH

DEMANDADO: ALICIA ASPRILLA PEREA

RADICACIÓN No. 012-2019-00544-00

AUTO No.3291

En atención a los escritos allegados por la apoderada demandante, es preciso que se allegue un certificado de deuda adicional que contemple el periodo posterior a julio de 2019; en consecuencia, antes de resolver sobre lo pertinente, se requerirá a la parte actora para que allegue el certificado adicional; en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada demandante, para que presente la allegue un certificado que dé cuenta del valor de las cuotas de administración causadas desde agosto de 2019. Para lo anterior, se concede el termino de cinco (5) días.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

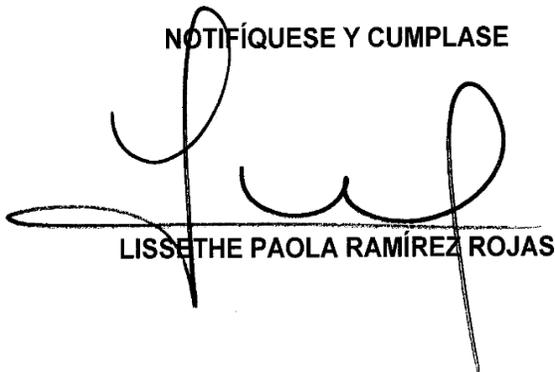
- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI 2 CASA 47 en Cali, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
DEMANDADO: ALVARO UMAÑA CASTRO Y OTROS
RADICACIÓN No. 014-2016-00106-00
AUTO No. 3302

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro del vehículo de placas PHA-31C de la Secretaria de Tránsito de Pradera – Valle propiedad del demandado WILSON ARMANDO SANCHEZ GIL</i>	<i>No. 1656 del 23 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devenga el demandado ALVARO UMAÑA CASTRO como empleado de la empresa VITRINAS LA ESPECIAL EU</i>	<i>No. 903 del 29 de marzo de 2016 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devenga el demandado WILSON ARMANDO SANCHEZ GIL como empleado de la empresa NOMINA.COM</i>	<i>No. 905 del 29 de marzo de 2016 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorros CDT, o cualquier otro concepto que posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas</i>	<i>No. 906 del 29 de marzo de 2016 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la



parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

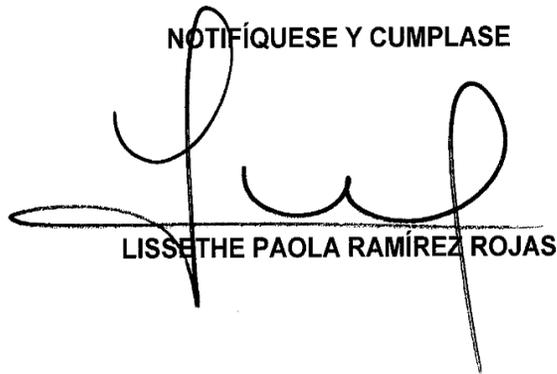
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBISA SA
DEMANDADO: MONICA GIRALDO
RADICACIÓN No. 015-2020-00724-00
AUTO No. 3312

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que en su cuota parte le pertenezcan a la demandada MONICA GIRALDO AGUDELO con C.C. No. 66.849.610, sobre el inmueble, cuyas características son:

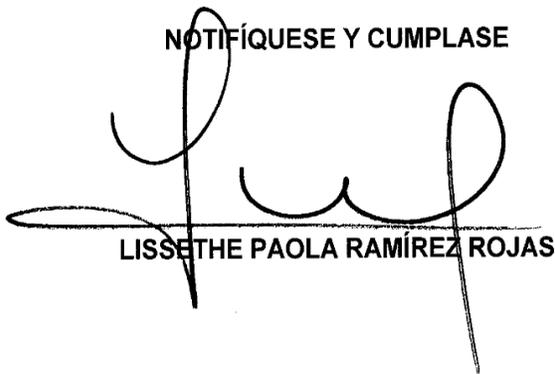
MATRICULA INMOBILIARIA	370 – 463370
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Parqueadero 71 Conjunto Residencial “Siete Maravillas II Etapa Torre II 2) Kr 80 No. 13-130 GASS 71
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370 – 463370**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico secretariageneral@mejiasociadosabogados.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de julio de 2022**
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOVENTAS & ASESORIAS RS/ROSSY

DEMANDADO: MAYRA LIZETH BUITRON COLLAZOS Y OTRO

RADICACIÓN No. 015-2021-00218-00

AUTO No. 3280

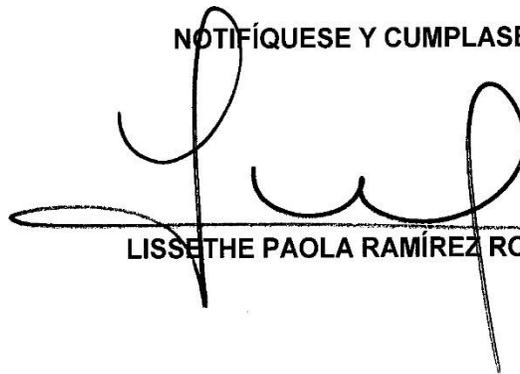
En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el

DISPONE:

REQUERIR al pagador de PARQUES Y EVENTOS PROMOCIONALES S.A.S., para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo del salario del demandado ROMAN DAVID ORTEGA NORIEGA, la C.C. No. 1.107.067.813, y comunicada en oficio No. CYN/005/0453/2022 de 07 de marzo de 2022, Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electronicoradicacionafiansabogota@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 019-2009-01152-00 que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA y FONDO NACIONAL DE GARATIAS

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GONZALEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 016-2009-00856-00

AUTO No. 3303

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado GRUPO EMPRESARIAL SOLGAS DEL PACIFICO SA., con numero de matricula mercantil 669423-4 y 669426-2</i>	<i>No. 2518 del 14 de septiembre de 2009 proferido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorros CDT, o cualquier otro concepto que posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas</i>	<i>No. 2293 del 25 de agosto de 2009 proferido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo de los bienes remanentes que le queden al demandado DIEGO FERNANDO GONZALEZ ACOSTA en el proceso que cursa en el Juzgado 19° Civil Municipal bajo la radicación 2009-01152</i>	<i>No. 2029 del 07 de septiembre de 2010 proferido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorros CDT, o cualquier otro concepto que posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas a folio 44 y 46 del cuaderno de medidas previas</i>	<i>No. 05-854 del 16 de diciembre de 2014 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 019-2009-01152-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre la demandada GRUPO EMPRESARIAL SOLGAS DEL PACIFICO SA con NIT No. 900.045.888-1, y *DIEGO FERNANDO GONZALEZ ACOSTA con C.C. 16.451.004* lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 3382



de 04 diciembre de 2009. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido las entidades correspondientes, para los fines pertinentes

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

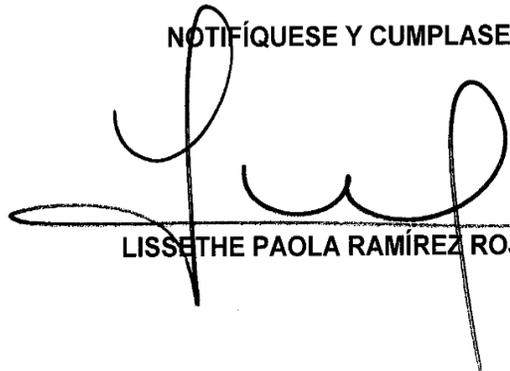
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 016-2013-00748-00
AUTO No. 3300

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorros CDT, o cualquier otro concepto que posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas</i>	<i>No. 1139 del 20 de junio de 2014 proferido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro del inmueble con matrícula 370-425187 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali propiedad del demandado</i>	<i>No. 1140 del 20 de junio de 2014 proferido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorros CDT, o cualquier otro concepto que posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas a folio 39 del cuaderno de medidas</i>	<i>No. 005-0160 del 04 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.</i>
<i>Embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorros CDT, o cualquier otro concepto que posea la parte demandada en Bancompartir</i>	<i>No. 005-3060 del 16 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la



parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

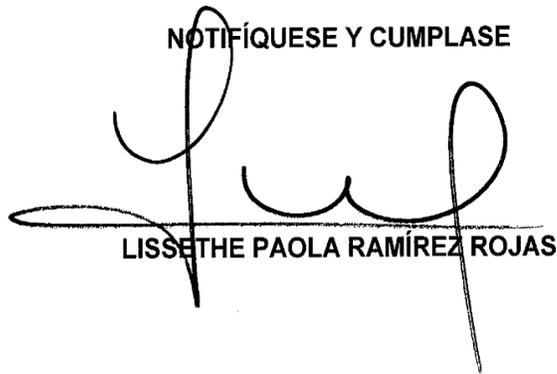
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA
RADICACIÓN No. 016-2021-00167-00
AUTO No. 3313

En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. CYN/005/1252/2022 del 29 de junio de 2022, remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida por esta autoridad judicial al interior del proceso bajo Rad. 034-2018-00232, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIO ARJONA MORALES
DEMANDADO: HUMBERTO RENDON Y OTRO
RADICACIÓN No. 019-2009-00553-00
AUTO No. 3286

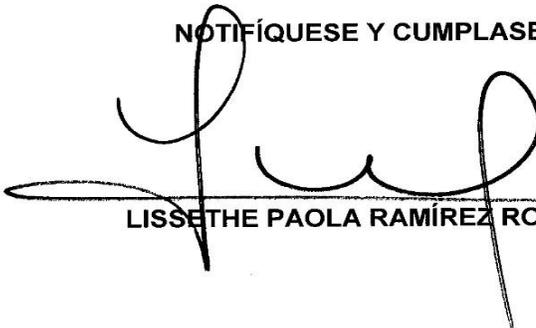
En oficio que antecede, el Juzgado Doce Civil Municipal informa que decreto el desembargo sobre el vehículo de placa CPJ-148, propiedad del señor Humberto Rendón Rodas, en consecuencia, en virtud de los remanentes solicitados, deja a disposición de este asunto el automotor.

Sin embargo, del estudio del plenario se evidencia que, desde el 18 de enero de 2021, este despacho ordeno la terminación de este asunto por desistimiento tácito, ordeno levantar las medidas de embargo decretadas y comunico al Juzgado Doce Civil Municipal la cancelación de los remanentes en oficio No. CYN 005/0042/2021 de 18 de enero de 2021, remitido vía electrónica por la secretaria el 12 de marzo de 2021.

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIESE al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, informando la cancelación del embargo de remanentes les fue comunicada en oficio No. CYN 005/0042/2021 de 18 de enero de 2021, remitido vía electrónica por la secretaria desde el 12 de marzo de 2021; lo anterior, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS

DEMANDADO: JHARLEY DAVINSON VELA

RADICACIÓN No. 020-2018-00429-00

AUTO No.3314

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por SOS EPS, así:

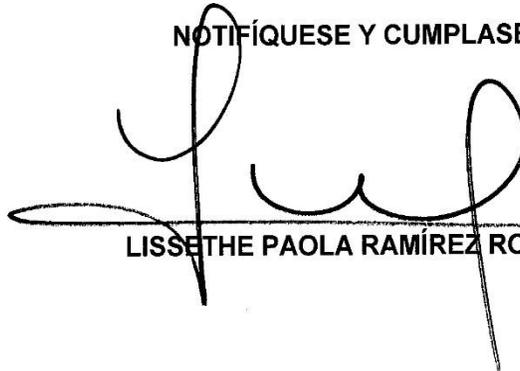
Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario JHARLEY DAVIDSON VELA MORA , identificada con cédula de ciudadanía No. 1130682402.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Activo con derecho a los servicios de salud, con inicio de vigencia 01/10/2021 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS.

En el sistema registra empleador GESTIONAMOS POSITIVA SAS NIT 901322980 dirección Calle 23 ON 93 en el municipio de Cali - Valle del Cauca, teléfono 3961326, correo electrónico gestionamospositiva@hotmail.com.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO LLANOS
DEMANDADO: ENSSA VEGA Y OTRO
RADICACIÓN No. 020-2019-00493-00
AUTO No. 3316

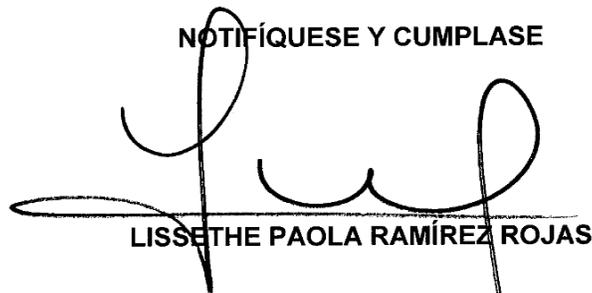
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

UNICO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$170.146.500, \$24.130.500 y \$2.614.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de JULIO de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA

DEMANDADO: JUAN CARLOS JUZMAN

RADICACIÓN No. 021-217-00893-00

AUTO No. 3318

En escrito que antecede, la entidad demandante manifiesta que cede por medio diverso al endoso el crédito que aquí se ejecuta, sin embargo, del estudio del escrito allegado, se evidencia que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad cedente, BANCO FINADINA SA, ni tampoco se acredita el poder general en cabeza de la abogada Angela Liliana Duque Giraldo, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de cesión del crédito por medio diverso al endoso presentada, conforme a lo expuesto en este auto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN GARCIA
RADICACIÓN No. 022-2014-1064-00
AUTO No. 3285

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se,

DISPONE:

POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando que, los bienes remanentes dejados a disposición del proceso adelantado en esa dependencia con radicación 029-2014-00295, no fueron objeto de secuestro ni avalúo, lo anterior para lo de su cargo

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ HERNANDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE

DEMANDADO: KATHERIN ANDREA OJEDA GARCIA

RADICACIÓN No. 022-2020-00524-00

AUTO No. 3281

En virtud a la solicitud allegada por la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, quien actúa como endosataria en procuración, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE actuando a través de apoderada judicial contra KATHERIN ANDREA OJEDA GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo el embargo y posterior secuestro del Vehículo de Placas HDY 668, de propiedad de la demandada.</i>	<i>No. 1957 del 14 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

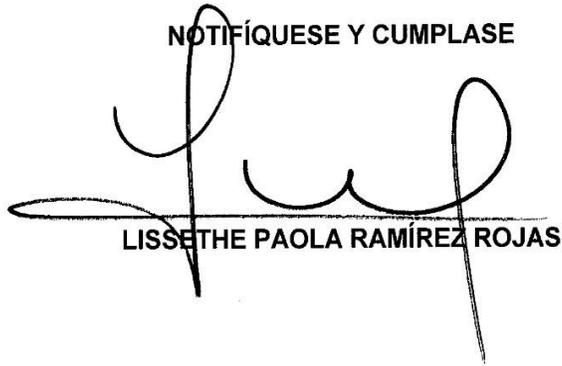
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO: GILBERTO VARELA RUIZ
RADICACIÓN No. 026-2015-00173-00
AUTO No. 3288

En escrito que antecede, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informan que, en virtud del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado de origen, dejan a disposición de este asunto el establecimiento mercantil con matrícula No. 640043-2 de la Cámara de Comercio de Cali; sin embargo, de la revisión del proceso se evidencia que este asunto fue terminado desde el 21 de febrero de 2022, por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

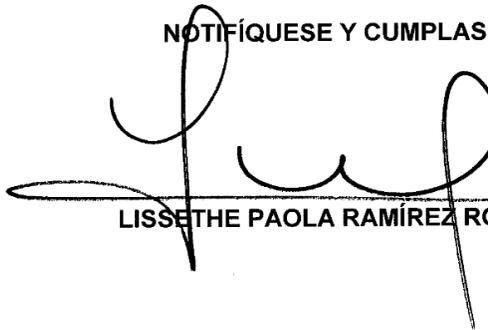
PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación de 08 de junio de 2022 allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que dejan a disposición de este asunto el establecimiento mercantil con matrícula No. 640043-2 de la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y puestas a disposición de este despacho mediante oficio No. 10527563-04-002928 de 08 de junio de 2022 por parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>embargo y secuestro preventivo del establecimiento mercantil con matrícula No. 640043-2 de la Cámara de Comercio de Cali.</i>	<i>Puesto a disposición por la DIAN en comunicación No. 10527563-04-002928 de 08 de junio de 2022</i>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS cesionario

DEMANDADO: MARIA FERNANDA RIVAS

RADICACIÓN No. 026-2017-00407-00

AUTO No. 3319

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCOLOMBIA SA.,** y **REINTEGRA SAS.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **REINTEGRA SAS.**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora REINTEGRA SAS, para que allegue el poder otorgado a su abogado, toda vez que con su escrito no se aportó.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO: GRICELIDES MOSQUERA
RADICACIÓN No. 026-2018-00611-00
AUTO No.3304

En atención a la comunicación que antecede, se

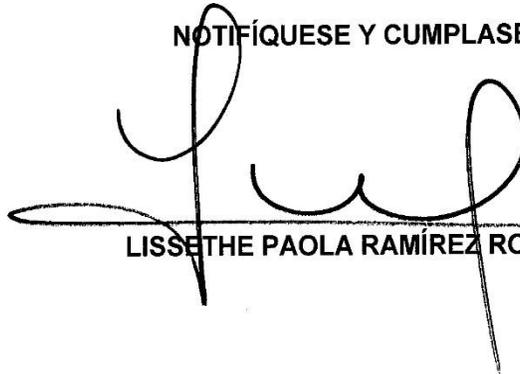
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por FIDUPREVISORA, así:

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro del levantamiento de la medida cautelar descrita anteriormente en la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina de JULIO de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PAGINAS TELMEX COLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO QUIMBAY Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2014-00259-00
AUTO No. 3298

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorros CDT, o cualquier otro concepto que posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas</i>	<i>No. 1513 del 27 de junio de 2014 proferido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro del vehículo de placas CPN-632 propiedad del demandado</i>	<i>No. 1512 del 27 de junio de 2014 proferido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

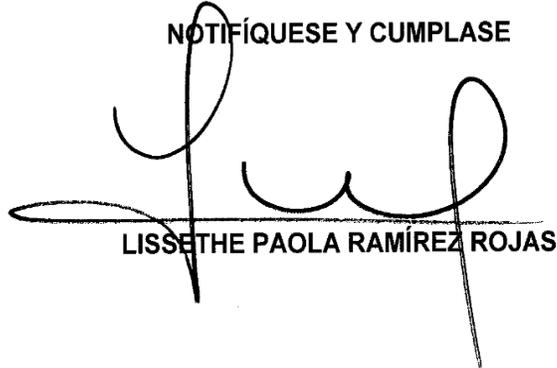


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA

DEMANDADO: MARIA CALRA VALENCIA DAVILA

RADICACIÓN No. 028-2017-00617-00

AUTO No. 3292

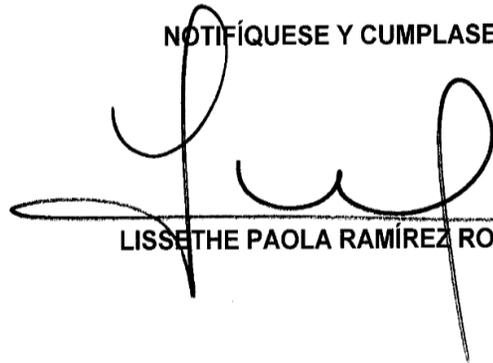
En atención al escrito que antecede, y según lo manifestado por la parte actora, en relación con el desconocimiento del domicilio los algunos de los herederos determinados e indeterminados de la causante MARIA CLARA VALENCIA DAVILA en su condición de demandada al interior del presente proceso ejecutivo, se

DISPONE:

ORDÉNESE por secretaría, la publicación de la información establecida en el Art. 108 del CGP respecto del emplazamiento de los herederos determinados y/o indeterminados de la demandada MARIA CLARA VALENCIA DAVILA, en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: YEINER ARENAS AGUIRRE
RADICACIÓN No. 029-2016-00021-00
AUTO No. 3321

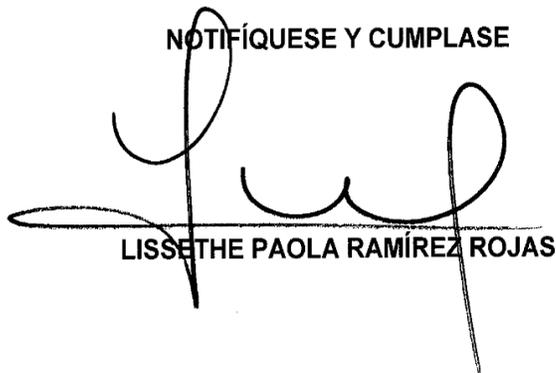
En escrito que antecede, la entidad demandante manifiesta que cede por medio diverso al endoso el crédito que aquí se ejecuta, sin embargo, del estudio del escrito allegado, se evidencia que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad cedente, BANCO FINADINA SA, ni tampoco se acredita el poder general en cabeza de la abogada Angela Liliana Duque Giraldo, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de cesión del crédito por medio diverso al endoso presentada, conforme a lo expuesto en este auto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO ESCOBAR
RADICACIÓN No. 029-2017-00806-00
AUTO No. 3297

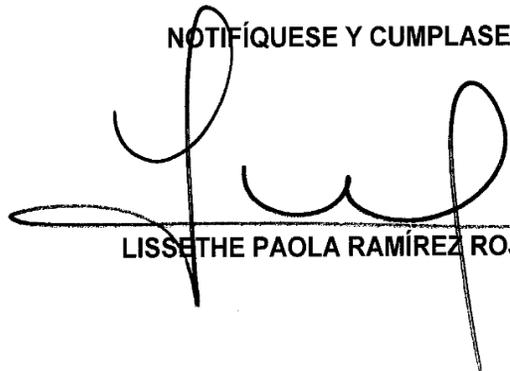
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR la renuncia que presenta la abogada demandante OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, toda vez que no se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: VICTORI EUGENIA VARGAS

RADICACIÓN No. 030-2016-00578-00

AUTO No. 3295

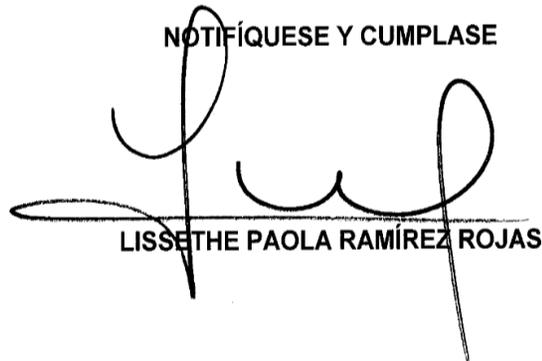
En escrito que antecede, la apodera demandante atendiendo lo resuelto en auto No. 2867 de 01 de julio de 2022, presta caución por valor de \$16.940.000,00, con el fin de que le sea entregado en deposito el vehículo objeto de litigio de placas MSU-728 a la parte demandante, por lo tanto y como quiera que se estima suficiente la caución prestada, y atendiendo lo dispuesto en el núm. 6° del art 595 del C.G.P., en consecuencia, se,

DISPONE:

ORDENAR a la SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS., a través de la secuestre MARICELA CARABALI, hacer entrega del vehículo de placas MSU-728, a la parte demandante, quien garantizará la conservación e integridad del bien, mismo que será llevado a la Calle 14C No. 25-16, asumiendo sobre el automotor la tenencia y cuidado a título gratuito. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO CONSULTORIOS DE ESPECIALISTAS

DEMANDADO: MARIA BOHORQUEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 031-2019-00471-00

AUTO No. 3307

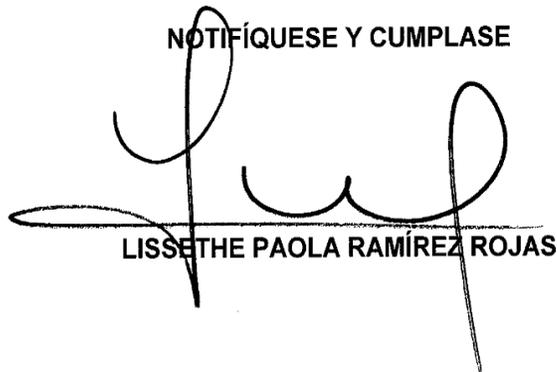
En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-54241, y predio B024700340000 a costa de la parte interesada. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico marmartinez928@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINESA SA
DEMANDADO: ELMER AHICARDO PEÑA
RADICACIÓN No. 032-2018-00353-00
AUTO No.3305

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

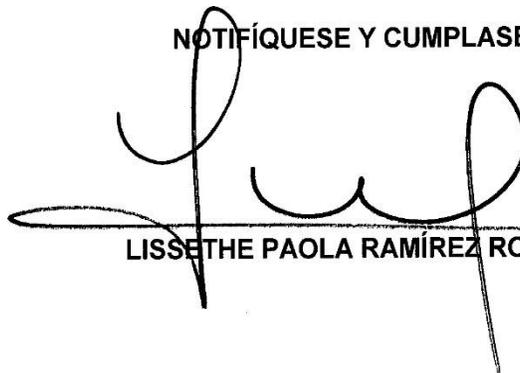
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá, así:

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de embargo del establecimiento de comercio denominado J&S FASHION G.P. según lo ordenado por usted.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: SEBAS CABRERA VALENCIA

RADICACIÓN No. 034-2020-00186-00

AUTO No. 3283

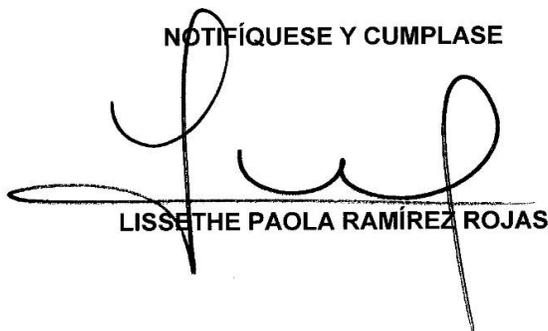
En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y que devengue el demandado SEBAS CABREBRA VALENCIA con C.C. 16.773.882 como empleado de CONDUGASES S.A.S. Límitese el embargo a la suma de \$78.000.000. Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cobesp.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: COVINOC SA
DEMANDADO: DACAR INGENIERIA SAS
RADICACIÓN No. 034-2020-00530-00
AUTO No. 3284

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ANDRES MAURICIO LÓPEZ RIVERA con C.C No. 1.060.646.698, domiciliado en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.060.646.698, como apoderada judicial de la parte demandante COVINOC SA., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA